RESOLUCIÓN NÚMERO 042/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600033819

ANTECEDENTES

I. El 28 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600033819:**

> *"Debido a que no se ha efectuado el pago de CONAGUA de Final Nacional de los XXIII Juegos Nacionales Deportivos Y Culturales Del Sector Medio Ambiente Y Recursos Naturales, celebrados en Nuevo Vallarta, Nayarit del 02 al 08 de septiembre 2018, con numero de licitación pública nacional electrónica LA-016000987-E30-2018 y numero de contrato DFN 35-2018, Se solicita toda documentación soporte (oficios, memorando, minutas de trabajo, actas, correos, cotizaciones), enviada al Área Central de la CONAGUA y SEMARNAT, para la integración debida del expediente y se proceda con la radicación de recursos para la Dirección Local Nayarit para que se pueda cumplir con el pago correspondiente al servicio prestado por la empresa Integra Destinos y Convenciones, S.A. de C. V. de hospedaje, alimentación, renta de equipo audiovisual y sonido, arrendamiento de salones y servicios relacionados, para la realización y organización del evento." (Sic.)*

II. El 25 de febrero de 2019, el Titular de la **DGPP** emitió el oficio **DOF/052/2019** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Se requiere de un mayor plazo para atender la solicitud, toda vez que la misma implica buscar e identificar información conjuntamente con un organismo desconcentrado, así como con la Delegación Federal de SEMARNAT en Nayarit, a fin de proporcionar de manera correcta la documental requerida.";* lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la

información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGPP**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGPP** manifestó que "*Se requiere de un mayor plazo para atender la solicitud, toda vez que la misma implica buscar e identificar información conjuntamente con un organismo desconcentrado, así como con la Delegación Federal de SEMARNAT en Nayarit, a fin de proporcionar de manera correcta la documental requerida.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGPP** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGPP** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de febrero de 2019.

Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y Director de Control de Bienes, Seguros y Abastecimientos de la Semarnat

Luz María García Rangel
Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat